

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-094/2011.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ.

REALIZÓ PROYECTO: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a trece de enero del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-094/2011**, promovido por la Ciudadana Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinticuatro de noviembre del dos mil once, con solicitud de folio 00228811, la ciudadana, solicita al COLEGIO DE ESTUDIOS

CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el Colegio de el 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión. Obviamente incluyendo cada uno de sus planteles y las oficinas estatales.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha siete de diciembre del año dos mil once, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS , dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“Por este medio le envío la respuesta a su solicitud numero 00228811, informándole que por la magnitud y tamaño de lo requerido nos es imposible remitirle la respuesta a su petición por medio del portal de INFOMEX Zacatecas por lo que lo invitamos a que asista a nuestras oficinas de la Dirección General del CECyTEZ para que consulte la información requerida apercibiéndole que de requerir copias los gastos de estas correrán a cuenta del solicitante.” (Sic)

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía electrónica ante esta Comisión el ocho de diciembre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Por este medio me permito presentar ante esa Comisión un Recurso de Revisión y/o queja derivado de la respuesta que he recibido por la solicitud de información 228811; en la cual a pesar de haber solicitado dicha información vía infomex, después solicitaron seleccionara un medio; por lo anterior solicito su intervención para que la consulta sea vía infomex o vía correo electrónico independientemente de tener la posibilidad de acceder físicamente a la información. Junto encontrará la solicitud realizada, la respuesta oficial y la respuesta vía correo electrónico” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El doce de diciembre del año dos mil once fue notificada la recurrente vía correo electrónico y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 1730/11, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio de número DG/4081/01/12 recibido en fecha cuatro de enero del dos mil doce, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día nueve de enero del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por la recurrente y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La **Ciudadana** solicitó al Sujeto Obligado COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

“Relación de todos y cada uno de los egresos realizados por el Colegio de el 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011, amparados con copia de los comprobantes fiscales, así como descripción del destino de los bienes y/o servicios adquiridos; en el caso de viáticos adjuntar la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha comisión. Obviamente incluyendo cada uno de sus planteles y las oficinas estatales.” (Sic)

En respuesta, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS notificó a la ahora recurrente lo siguiente:

“Por este medio le envío la respuesta a su solicitud numero 00228811, informándole que por la magnitud y tamaño de lo requerido nos es imposible remitirle la respuesta a su petición por medio del portal de INFOMEX Zacatecas por lo que lo invitamos a que asista a nuestras oficinas de la Dirección General del CECyTEZ para que consulte la información requerida advirtiéndole que de requerir copias los gastos de estas correrán a cuenta del solicitante.” (Sic)

La Solicitante se inconforma manifestando:

“Por este medio me permito presentar ante esa Comisión un Recurso de Revisión y/o queja derivado de la respuesta que he recibido por la solicitud de información 228811; en la cual a pesar de haber solicitado dicha información vía infomex, después solicitaron

seleccionara un medio; por lo anterior solicito su intervención para que la consulta sea vía infomex o vía correo electrónico independientemente de tener la posibilidad de acceder físicamente a la información. Ajunto encontrará la solicitud realizada, la respuesta oficial y la respuesta vía correo electrónico” (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...SEGUNDO Respecto a la solicitud de información de referencia, al realizar el paso para 'subir' al sistema INFOMEX el oficio de respuesta donde se le invita a que asista a nuestras oficinas hubo un error y al no existir la opción para retroceder algún paso en el proceso se recurrió a enviarle la respuesta a su solicitud vía correo electrónico a la dirección que proporciono la C. ----- donde se le informo lo siguiente "Por este medio le envié la respuesta a su solicitud numero 00228811, informándole que por la magnitud y tamaño de lo requerido nos es imposible remitirle la respuesta a su petición por medio del portal de INFOMEX Zacatecas por lo que lo invitamos a que asista a nuestras oficinas de la Dirección General del CECyTEZ para que consulte la información requerida apercibiéndole que de requerir copias los gastos de estas correrán a cuenta del solicitante." Asi mismo se adjunto oficio de respuesta que reza "En respuesta a su solicitud número 00228811 del día 24 del presente mes no es posible remitir dicha información por medio del Portal de INFOMEX ZACATECAS debido a la magnitud y cantidad de documentos de lo que consta lo solicitado. Por lo que le hacemos la más atenta invitación para que acuda a las oficinas de la dirección General de nuestro Colegio a consultar la información requerida a esta institución de manera física, asi mismo le comunico que de requerir alguna copia de nuestros archivos, cualquier gasto o costa que se genere correrán a cargo del solicitante (.)"

TERCERO.- No obstante la C. ----- solicita la respuesta de la información en la misma vía INFOMEX. para enviarle las copias de todos y cada uno de los comprobantes fiscales, estamos hablando de las comprobaciones de gasto de un año civil, lo cual es demasiado extenso para adjuntar en un archivo mediante el sistema. Además de que la información requerida no se encuentra en la modalidad que la recurrente solicita Y considerando que la respuesta a la usuaria se encuentra debidamente fundada en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

A L E G A T O S

la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX con numero de folio 00228811 en tiempo y forma se le dio la debida contestación a la misma considerando los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, le adjunto las pruebas documentales para en su momento sean valoradas por el comisionado ponente al momento de emitir su resolución

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que reza: "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se tendrá por satisfecho, cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas, digitalizadas o cualquier otro medio, incluido el electrónico": y para cumplir con el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, ambos previstos por el artículo 4 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Institución a mi cargo, pone a entera disposición de la solicitante, la información que ella manifiesta fue omitida y que podrá consultar físicamente el día que lo desee dentro del horario de oficina y de la cual podrá solicitar copia simple, testada por supuesto, si contuviese datos personales y cuyos derechos, tal y como se le notifico, tendría que cubrir, conforme a lo establecido en el Artículo 69 BIS de la ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TERCERO: La información por la que la solicitante acude ante esta comisión aduciendo le fue negada, no lo es así, y esta a su disposición en el momento que la requiera, en el estado original, sin procesar, tal cual se conserva en el archivo de la institución

CUARTO No fue violado el derecho a la Información de la solicitante, puesto que se dejo a su disposición la información, tal y como lo prevé el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas Además de la imposibilidad de 'subir' tal volumen de datos al sistema INFOMEX..."(sic)

Al respecto iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de la materia se señala como Sujeto Obligado al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, este Órgano Garante al realizar un estudio minucioso de la solicitud de información, resulta claro que lo requerido por la ciudadana es información pública, que en general debe ser difundida de oficio de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 fracciones IV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

“...ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año.

Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;

XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

La información de oficio deberá difundirse a partir de la fecha en que se genere y actualizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que sea modificada. Asimismo, deberá difundirse a través de los medios informáticos por lo menos cinco años contados a partir de la publicación;...”

Como se puede observar del precepto legal que antecede, es evidente que una parte de la información solicitada originalmente encuadra en cada una de las fracciones subrayadas con antelación, en virtud a que la ejecución del presupuesto se refiere a la forma en que fue erogado, asimismo, los bienes y servicios adquiridos deben estar contemplados dentro del inventario y respecto a los viáticos estos de igual manera deben estar publicados, por ser información pública de oficio, en ese tenor, resulta claro que esta información solicitada debe encontrarse en medios electrónicos y actualizada la información ya que el ordenamiento legal que nos ocupa así lo mandata en sus artículos 11, 13 en relación con el 134; de esta manera el Sujeto Obligado deberá entregar al ciudadano la información vía electrónica y de no ser posible por el contenido del archivo le proporcionará el link de la página de transparencia, puesto que debe encontrarse la información actualizada, de

conformidad con lo previsto en el artículo 84 último párrafo de la ley de la materia.

Así las cosas, en fecha nueve de enero del dos mil doce el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo de esta Comisión dio fe de la revisión realizada a la página de transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Zacatecas, lo anterior en atención al acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, estipulado en Acta de Sesión Extraordinaria del 06 de enero del 2012, facultad prevista en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. Ahora bien, la revisión arrojó los siguientes datos en relación a la información que nos ocupa:

Fracción IV. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.

CONTIGO EN MOVIMIENTO
GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016

Inicio Consulta de información Cultura de Transparencia Cómo solicitar información Participa

Fracción IV. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales.

Dependencia: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas

Consulta la información de la ley anterior: Directorio

No cuenta con Viáticos como lo podemos apreciar en la imagen anterior.

Fracción XVII Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta - Muebles

Dependencia: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas

Nombre o Descripción	Tipo	Fecha de inventario
<u>EMSaD Chupaderos</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Saucedá De La Borda</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD La Quemada</u>	Edificio	03/30/2011
<u>Dirección General</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Santa Ana</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD San Pablo</u>	Edificio	03/30/2011
<u>CECyTEZ Plateros</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Progreso</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD San Antonio De Padua</u>	Edificio	03/30/2011
<u>CECyTEZ Est. San José</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Caopas</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD El Lampotal</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD El Nigromante</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Pedregoso</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Jaula De Abajo</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Buenavista de Trujillo</u>	Edificio	03/30/2011
<u>EMSaD Los Sauces</u>	Edificio	03/30/2011

Cuenta con inventario de inmuebles, actualizado el 30 de marzo de 2011.

Nombre	Tipo	Fecha de inventario
Autobus FORD 1990	Otros	01/05/2012
Autobus FORD 1992	Otros	01/05/2012
Autobus FORD 1989	Otros	01/05/2012
Autobus FORD 1990	Otros	01/05/2012
Autobus GMC 1990	Otros	01/05/2012
Autobus INTERNATIONAL 1992	Otros	01/05/2012
Autobus INTERNATIONAL 1990	Otros	01/05/2012
Autobus FORD 1992	Otros	01/05/2012
Autobus FORD 1990	Otros	01/05/2012
Autobus FORD 1989	Otros	01/05/2012
Autobus Ford 1989	Otros	01/04/2012
Autobus Escolar GMC 1983	Otros	01/04/2012
Chevrolet Luv	Camioneta	12/13/2011
Chevrolet Tornado	Camioneta	12/13/2011
Chevrolet Tornado 2011	Camioneta	12/13/2011
Nissan Doble Cabina	Carga	12/13/2011
Ford F150 RG-X	Carga	12/13/2011
Toyota 4Runner SR	Camioneta	12/13/2011

Cuenta con inventario de diciembre de 2011

Fracción II El Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos estatales a los municipios

CONTIGO EN MOVIMIENTO
GOBIERNO DEL ESTADO
2010-2016

[Inicio](#) [Consulta de información](#) [Cultura de Transparencia](#) [Cómo solicitar información](#) [Participa](#)

Fracción II El Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos estatales a los municipios

Dependencia: [Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas](#)

Consulta la información de la ley anterior: [Presupuesto](#)

Sobre el Contenido de Esta Fracción

Es competencia de la Secretaría de Finanzas publicar esta información.

Nos muestra un mensaje que nos dice que es competencia de la Secretaría de Finanzas.

De los recuadros anteriores, se aprecia que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas no tiene información relativa a los viáticos, aun y cuando es información pública de oficio, de igual forma el inventario sólo aparece que se actualizó el 30 de marzo del 2011 así como en diciembre de 2011 y en relación a los egresos se advierte un a leyenda en

la que se indica que es competencia de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado lo referente a egresos.

Resulta claro que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, no tiene información actualizada aun y cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, regula esto, por tanto, deberá el Sujeto Obligado actualizar su página de internet, concreta y en lo concerniente a la información pública de oficio en vías de implementar una cultura en el que el Derecho de Acceso a la Información sea respetado, en virtud a que la información de oficio debe estar publicada sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio.

Como se puede advertir párrafos anteriores una parte de la información solicitada originalmente encuadra en información pública de oficio, la cual debe estar actualizada a la fecha en virtud a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas así lo mandata en sus artículos 11 primer párrafo y 134

Asimismo es menester, aclarar a la ciudadana que las copias de los comprobantes fiscales, la copia de la descripción del destino de los bienes y/o los servicios adquiridos y en el caso de la invitación u oficio en el cual se invita y/o autoriza dicha invitación tienen costo, en virtud que es información que no están obligados a tener digitalizada los Sujetos Obligados, así las cosas el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS deberá notificar a la ciudadana ,el número de fojas a fotocopiar, el costo, cuenta a depositar y/o ficha de pago y lugar de pago para que una vez cubierto el costo de las copias se le entreguen las mismas a la ciudadana, lo anterior con fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Materia y reiterar la consulta física a la ciudadana para que sea ella la que decida cual opción conviene a sus intereses.

“...ARTÍCULO 82

El sujeto obligado podrá efectuar el cobro de derechos por la reproducción de información pública, cuyas cuotas determinen las correspondientes leyes tributarias. Los costos por obtener información pública deberán ser a precio comercial promedio del lugar de residencia del sujeto obligado, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y*
II. El costo de envío.
Las copias certificadas tendrán el costo que se determine conforme a la legislación aplicable...”

Por todo lo anterior, una parte de la información originalmente solicitada debe estar publicada en la página de internet del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, en el portal de transparencia, en virtud a que la Ley de la materia lo manifiesta expresamente, caso contrario se estaría contraviniendo la norma y por consecuencia se transgrede el numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V,X, XI, XIII, XXII inciso b), 6, 7, 8,9,11 fracciones IV,XV Y XVII, 82,98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 123,124,125, 126, 127 y 134.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **Ciudadana Recurrente** en contra del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia; se **MODIFICA** la respuesta del COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO.- Asimismo, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que le entregue la información pública de oficio solicitada por la ciudadana, como lo son los viáticos, presupuesto de egresos y bienes adquiridos, en virtud a que es información que debe estar publicada, actualizada y a disposición de la ciudadanía en el portal de transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de la Materia, sin que exista solicitud de información de por medio, así las cosas el Sujeto Obligado le entregará a la ciudadana dicha información proporcionándole el link del portal de transparencia con la información actualizada o bien se la enviara a su correo electrónico.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Director General del Colegio Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue a la recurrente la información solicitada.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado, un plazo de **ONCE (11) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA CIUDADANA.**

SEXTO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, en relación a que la ciudadana cubra el costo de la reproducción de las copias de los comprobantes fiscales, copia de la descripción de los servicios adquiridos y copias de la invitación, oficio en el que se autoriza la invitación, proporcionándole el número de fojas, costo, ficha de pago y/o número de cuenta a depositar, así como lugar de pago y ofrecer la consulta física a la recurrente para que sea ella quien decida cuál de las dos opciones utilizaría según convenga a sus intereses.

Notifíquese a la Recurrente a través de Estrados y correo electrónico; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)